



26 de julio de 2023

(23-5089)

Página: 1/3

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

<p>1. Miembro que notifica: <u>COLOMBIA</u></p> <p>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</p>
<p>2. Organismo responsable:</p> <p>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Punto de Contacto OTC/MSF Servicio Nacional de Información de Colombia puntocontacto@mincit.gov.co Dirección de Regulación Calle 28 # 13 A 15 Piso 3 (571) 6067676 ext. 2223 Bogotá, Colombia sede electrónica: www.mincit.gov.co</p> <p>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</p>
<p>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [X], 5.7.1 [], 3.2 [], 7.2 [], o en virtud de:</p>
<p>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.</p> <p>9016.00.11.00: Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas. Balanzas eléctricas. Según descripción arancelaria</p> <p>8423.81.00.00: Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.</p> <p>Los demás aparatos e instrumentos de pesar con capacidad inferior o igual a 30 kg. Balanzas liquidadoras de precio (utilizadas en tiendas, supermercados, carnicerías) con y sin impresora, solo peso, contadoras, para POS (balanzas solo peso conectables a PC para cálculo de precio) con división de escala mayor o igual a 0,1 g. Básicamente equipos clase III, aunque también puede incluir algunas configuraciones en clase II</p> <p>8423.82.90.00: Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.</p> <p>- Los demás aparatos e instrumentos de pesar: - - Con capacidad superior a 30 kg, pero inferior o igual a 5.000 kg. Basculas de plataforma y colgantes, con capacidad entre 30 y 5 000 kg. Clase III</p>

<p>8423.82.10.00: Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.</p> <p>- Los demás aparatos e instrumentos de pesar: - - Con capacidad superior a 30 kg, pero inferior o igual a 5.000 kg: - - - De pesar vehículos Basculas entre 30 y 5 000 kg para pesar vehículos</p> <p>8423.89.10.00: Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.</p> <p>- Los demás aparatos e instrumentos de pesar: - - Los demás: - - - De pesar vehículos Básculas para pesar vehículos de más de 5 000 kg</p> <p>9016.00.12.00: Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.- Balanzas electrónicas. Balanzas con división de escala menor o igual a 0,05 g. Equipos clase II y clase I</p>
<p>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Resolución 33187 de junio 16 de 2023, "Por la cual se modifica el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio".; (27 página(s), en español)</p>
<p>6. Descripción del contenido: 6.1. Objeto. El presente reglamento técnico metrológico tiene por objeto prevenir la inducción a error a los consumidores y usuarios en general, asegurando la calidad de las mediciones que proveen los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.</p> <p>Para cumplir este objetivo, el presente reglamento fija los requisitos técnicos, metrológicos y administrativos que deben cumplir los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, establece el procedimiento de evaluación de la conformidad, define las obligaciones para fabricantes, importadores y comercializadores, y dispone el procedimiento de verificación metrológica para los instrumentos de este tipo que son utilizados en actividades sujetas a control metrológico.</p>
<p>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes:</p> <p>El presente reglamento técnico metrológico tiene por objeto prevenir la inducción a error a los consumidores y usuarios en general, asegurando la calidad de las mediciones que proveen los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático. Para cumplir este objetivo, el presente reglamento fija los requisitos técnicos, metrológicos y administrativos que deben cumplir los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, establece el procedimiento de evaluación de la conformidad, define las obligaciones para fabricantes, importadores y comercializadores, y dispone el procedimiento de verificación metrológica para los instrumentos de este tipo que son utilizados en actividades sujetas a control metrológico.</p> <p>Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, prevé que "[l]a ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios".; Prescripciones en materia de calidad</p>
<p>8. Documentos pertinentes: -</p>
<p>9. Fecha propuesta de adopción: 16 de junio de 2023</p> <p>Fecha propuesta de entrada en vigor: 16 de junio de 2023</p>
<p>10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la notificación</p>

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Punto de Contacto OTC/MSF
Servicio Nacional de Información de Colombia
puntocontacto@mincit.gov.co
Dirección de Regulación
Calle 28 # 13 A 15 Piso 3
(571) 6067676 ext. 2223
Bogotá, Colombia
sede electrónica: www.mincit.gov.co

Resolución 33187 de junio 16 de 2023, "Por la cual se modifica el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio":

<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/062023/33187.pdf>

https://members.wto.org/crnattachments/2023/TBT/COL/23_11279_00_s.pdf

https://members.wto.org/crnattachments/2023/TBT/COL/23_11279_01_s.pdf